



Buenos Aires, -- 6 FEB 2017

Ref. Exp.: EP 191

VISTO:

Las dificultades que encuentran las personas privadas de su libertad para acceder en forma inmediata a los distintos niveles educativos a partir de su ingreso al ámbito del Servicio Penitenciario Federal.

Y RESULTA

Que esta Procuración ha efectuado un relevamiento sobre el Sistema Educativo dentro del ámbito Penitenciario Federal en el período comprendido entre los años 2013 y 2015, que incluyó el total de las 27 unidades penitenciarias del país que contaban con servicios educativos en ese momento. Al respecto se llevaron a cabo entrevistas con jefes del área de educación, bibliotecarios, docentes y detenidos de cada una de ellas.

Que a partir de lo expresado por los entrevistados en las unidades relevadas surge que se presentan dificultades u obstáculos para el efectivo ingreso de los detenidos al nivel educativo, tales como: demoras en la realización de la entrevista de ingreso con el área de educación; imposibilidad de ingreso al sistema educativo fuera de los períodos ordinarios de inscripción; impedimento del acceso al nivel educativo correspondiente por circunstancias administrativas como la provisión de certificaciones y documentación, ajenas a las posibilidades del sujeto de derecho.

Que en el mismo sentido, durante el período comprendido entre los años 2013 y 2015, el centro de denuncias de este organismo ha recibido 279 reclamos formulados por las personas privadas de la libertad con relación a dificultades u obstáculos para el ingreso al nivel educativo correspondiente.

Que de lo que antecede surge que, el total de las personas detenidas en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal no tienen garantizado el acceso inmediato a los niveles educativos correspondientes en cualquier momento del año.

Y CONSIDERANDO

Que la Campaña latinoamericana por el Derecho a la Educación. El Derecho a la Educación en Contextos de Encierro. Políticas y Prácticas en América Latina y el Caribe sostiene que: "La educación es un derecho humano fundamental a lo largo de la vida, ampliamente reconocido en los instrumentos internacionales y en las constituciones nacionales, que debe ser garantizado a todas las personas, independientemente de sus condiciones, sin ninguna excepción. Todos los seres humanos son sujetos de derechos, de modo que las personas en contexto de encierro tienen el derecho inalienable a una educación de calidad, así como los que están fuera de la prisión, sin discriminaciones ni limitaciones. La violación del derecho a la educación es un mecanismo que perpetúa desigualdades y discriminaciones".

Que la 5ª Conferencia Internacional de Educación de las Personas Adultas (1997) La Educación de las personas adultas, Declaración de Hamburgo; La agenda para el futuro propone: "Reconocer el derecho de todas las personas encarceladas a aprender: a) proporcionando a todos los presos información sobre los diferentes niveles de enseñanza y formación y acceso a los mismos; b) elaborando y aplicando en las cárceles programas de educación general con la participación de los presos, a fin de dar respuesta a sus necesidades y a sus aspiraciones en materia de aprendizaje; c) haciendo más fácil que las organizaciones no gubernamentales, los profesores y otros responsables de actividades educativas trabajen en las cárceles, posibilitando así el acceso de las personas encarceladas a los establecimientos docentes y fomentando iniciativas para relacionar los cursos seguidos en las cárceles con los que tienen lugar fuera de ellas."

Que el derecho a educarse constituye uno de los principios básicos del "Tratamiento penitenciario".

Que el Reglamento General de Procesados, aprobado por Decreto 303/96 en su Título X, Artículo 90 expresa que: "Se asegurará al interno el ejercicio de su derecho a aprender adoptándose las medidas necesarias para mantener fomentar y mejorar su educación e instrucción (...)".

Que a su vez, en el artículo 92 del mismo cuerpo normativo se dispone que "La administración fomentará el interés del interno por el estudio, brindándole la posibilidad de acceder a otros niveles del sistema educativo. Se le darán las máximas facilidades



a través de los regímenes alternativos, particularmente los sistemas abiertos y a distancia (...)".

Que la ley Nacional de Educación N° 26.206 en su artículo 55 establece que: "La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución."

Que la Ley de Ejecución de la pena privativa de la libertad N° 24.660 –luego modificada por la Ley N° 26.695- en el capítulo VIII, artículo 133 Derecho a la Educación expresa: "Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias. Los internos deberán tener acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades de conformidad con las leyes 26.206 de Educación Nacional, 26.058 de Educación Técnico-Profesional, 26.150 de Educación Sexual Integral, 24.521 de Educación Superior y toda otra norma aplicable".

Que la Ley N° 26.695 en su artículo 137 estipula que: "El contenido de este capítulo (VIII) será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, al momento de su ingreso a una institución. Desde el momento mismo del ingreso se asegurará al interno su derecho a la educación, y se adoptarán las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar sus capacidades e instrucción. Cada vez que un interno ingrese a un establecimiento, las autoridades educativas y penitenciarias deberán certificar su nivel de instrucción dejando constancia en el legajo personal y en los registros pertinentes. En caso de ingresar con algún nivel de escolaridad incompleto, la autoridad educativa determinará el grado de estudio alcanzado mediante los procedimientos estipulados para los alumnos del sistema educativo y asegurará la continuidad de esos estudios desde el último grado alcanzado al momento de privación de libertad".

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación 127/10 Art. 34 establece que: "Los alumnos podrán ingresar en cualquier momento del año escolar, más allá de los calendarios que regulan la educación extramuros. Ante la situación de traslado se arbitrarán mecanismos ad hoc que garanticen la posibilidad de iniciar o continuar los estudios, según corresponda".

Que " Las autoridades educativas jurisdiccionales como responsables de la gestión de los diferentes niveles y modalidades, arbitrarán los mecanismos necesarios para el acompañamiento pedagógico y la orientación de los estudiantes mientras cursan estudios en las escuelas que funcionan en las instituciones de encierro. También generarán condiciones e implementarán circuitos que garanticen la continuidad educativa cuando se producen traslados de una institución penitenciaria a otra, en la misma jurisdicción o en una diferente y cuando los estudiantes decidan continuar sus estudios fuera del contexto de privación de libertad. (Apartado 22 del Anexo Resolución del CFE N° 127/10)

Que el Protocolo para prevenir y resolver situaciones de violencia en unidades de jóvenes y adultos acordado entre el Servicio Penitenciario Federal y esta Procuración Penitenciaria Nacional, homologado por el juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°3 de Morón a cargo del Dr. Juan Pablo Salas, en fecha 16 de Mayo de 2016 establece que: " en el caso del Nivel Secundario: cuando los detenidos carezcan del certificado analítico incompleto deberán ser admitidos en las clases, en cualquier momento del año lectivo, de acuerdo a su declaración y hasta tanto llegue la documentación correspondiente. Todas las escuelas del país están obligadas a emitir el certificado analítico incompleto a todo alumno que lo solicite para pasar a otro centro educativo. Si el Plan de Estudios cursado previamente no coincide con el ofertado por la escuela receptora, ésta generará los dispositivos necesarios para que el alumno reciba la asistencia educativa que lo nivele en función del plan nuevo, complementando de este modo lo realizado, sin estar autorizada la toma de exámenes. En ningún caso se admitirá que al alumno se lo retrase en su trayectoria escolar por ningún motivo (Resolución del CFE N° 102 y Recomendación Ministerial N° 1883/2010)".

Que por su parte las personas que ya se encuentran detenidas y que son trasladadas de una unidad a otra, deben hacerlo con su legajo actualizado, es decir que a las certificaciones obtenidas por el alumno en el medio libre, deben agregarse



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

las certificaciones correspondientes a los estudios cursados intramuros o en su defecto con las constancias provisorias de los mismos.¹ En los casos en que el traslado se realice de una jurisdicción a otra, la responsabilidad de las equivalencias la tiene la institución educativa que recibe a dicha persona.

Por todo lo expuesto, se concluye que, en referencia al ingreso inmediato de las personas privadas de la libertad a los niveles educativos correspondientes, se observa una vulneración a las previsiones estatuidas en la normativa legal vigente.

Que conforme lo normado por el artículo 1º de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de los detenidos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal.

Que por último, la presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el primer párrafo del artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria;

Por todo ello,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO

RESUELVE

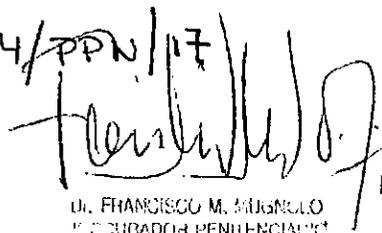
1. RECOMENDAR al Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que arbitre los medios necesarios para garantizar el acceso inmediato a los distintos niveles educativos de las personas privadas de la libertad, a fin de dar efectivo cumplimiento del derecho a la educación de aquellas que se encuentran bajo su custodia. A tales fines, podrá articular con las autoridades educativas de las distintas Jurisdicciones Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. RECOMENDAR a los Sres. Ministros de Educación de las distintas Jurisdicciones Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que arbitren los medios necesarios con el objeto de garantizar el acceso inmediato a los distintos niveles educativos de las personas privadas de su libertad, a fin de dar efectivo cumplimiento del derecho a la educación de aquellas que se encuentren bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal.
3. PONER EN CONOCIMIENTO al Sr. Ministro de Educación y Deporte de la Nación de la presente recomendación.

¹ En concordancia con los artículos 137, 138 y 139 de la Ley 24660, modificada por el artículo 1 de la Ley 26695.

4. PONER EN CONOCIMIENTO al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de la presente recomendación.
5. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sra. Coordinadora Nacional de Educación en Contextos de Encierro de la presente recomendación.
6. PONER EN CONOCIMIENTO al Sr. Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios de la presente recomendación.
7. PONER EN CONOCIMIENTO a los Sres. Jueces ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la presente recomendación.
8. PONER EN CONOCIMIENTO a los Sres. Defensores Oficiales a cargo de las Defensorías Oficiales Públicas ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la presente recomendación.
9. Regístrese y archívese.

RECOMENDACIÓN N°

854/PPN/17



DR. FRANCISCO M. MUGNOLO
DEFENSORA PENITENCIARIA